

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E). Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

FRANQUIO
A PAGAR
C/AL N° 1.256 FWD
CORREOS
C/P J 5400 - FWD

AÑO C

SAN JUAN, VIERNES 14 DE JULIO DE 2017

N° 25.473

“2017- Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE

Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ADOLFO CABALLERO

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO

Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y

Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e

Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 0392 -MSP- 21-03-17

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Juan Manuel SÁNCHEZ, D.N.I. N° 30.354.604, apoderado de la firma BIOFARMA S.A. conforme Poder Especial, contra la Resolución N° 2012-MSP-16, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

DECRETO N° 0393 -MG- 21-03-17

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. ORDUÑA, Aida Eustaquia, a partir del 26 de Julio de 2.015, con un haber equivalente al (75%) de pensión, calculado del (100%) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias

DECRETO N° 0394 -MG- 21-03-17

ARTÍCULO 1°: Pasar a situación de RETIRO OBLIGATORIO, a partir de la firma del presente Decreto, con el cien por ciento (100%) calculado sobre la suma de los conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21.965, al personal policial que se detalla a continuación, quedando supeditada dicha situación al alta del beneficio procesado por ANSES:

Apellido y Nombre	Jerarquía	Antigüedad policial
BALMACEDA, Rodolfo Américo	Sargento Primero	24 años
MIRANDA, Isabel Sandra	Sargento	24 años
ABALLAY, Pedro Fabián	Cabo Primero	24 años

DECRETO N° 0395 -MG- 21-03-17

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. ALLEGUE, Mildre Sonia, a partir del 30 de Junio de 2016, con un haber equivalente al (75%) de pensión, calculado del (100%) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.-

NOTIFICACIONESSECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEBIDAMENTE ACREDITADAS INTERESADAS EN LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, POTENCIALMENTE AFECTADAS, PARA LA OBRA: "**ESTACIÓN TRANSFORMADORA CASA DE GOBIERNO**", PETICIONADA POR LA EMPRESA ENERGÍA SAN JUAN, A LA AUDIENCIA PÚBLICA A REALIZARSE EL DÍA **18 DE JULIO DE 2017 A LAS 12:30 HS.**, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL PARQUE DE MAYO DPTO-CAPITAL- SAN JUAN, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

LA CONVOCATORIA SE REALIZA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO QUE FIJA LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE, (LEY N° 504-L -Artículo 4° Inciso 2°) y Art. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

PUBLÍQUESE EDICTOS A CARGO DEL/LA PROPONENTE POR TRES (3) DÍAS SEGUIDOS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA, EN UN DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

LA CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTA CONVOCATORIA, SE REALIZA EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - EDIFICIO CENTRO CÍVICO 3er. PISO SECTOR II, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 8,00 Hs. A 12,30 Hs..

EL ORDEN DEL DÍA DE LA CITADA AUDIENCIA PÚBLICA SERÁ: 1°) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE LA EMPRESA; 2°) LOS PARTICIPANTES ACREDITADOS PODRÁN EXPRESARSE EN FORMA ORAL Y DEJAR POR



ESCRITO LAS OBSERVACIONES Y/O
SUGERENCIAS QUE ESTIMAN PERTINENTES.
FDO.: ING. JORGE SCELLATO -
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE. SECRETARÍA DE
ESTADO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE.
N° 54.508 Julio 12/14 \$ 860.-

LICITACIONES

O.S.S.E.

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD
DEL ESTADO- .

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2362

Objeto: "AMPLIACIÓN RED DISTRIBUIDORA DE
AGUA POTABLE Av. LIBERTADOR SAN MARTÍN
e/ CALLE CHACABUCO Y RASTREADOR
CALÍVAR - COSTADO NORTE - DPTO.
RIVADAVIA".

Presupuesto oficial: \$ 5.727.588,03

Apertura: **08/08/2017 10:00 Hs.**

Plazo de Ejecución: 120 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 6.500,00

Venta y consulta de pliegos en Dpto. Compras y
Contrataciones de O.S.S.E., ubicado en Av. I. De La
Roza 272 (Oeste) San Juan, de 08:30 a 12:00 Hs. Tel-
Fax 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Web: www.ossesanjuan.com.ar

Fdo.: Patricia A. Femenía - Jefe del Dpto. Compras
y Contrataciones - OSSE-SAN JUAN

Cta. Cte. 12.481 Julio 14/18 \$ 227.-

O.S.S.E.

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD
DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2364

Objeto: "AMPLIACIÓN RED DISTRIBUIDORA DE
AGUA POTABLE CALLE COSTA CANAL e/
CALLES FLORIDA Y VIEJA. - DPTO. JÁCHAL".

Presupuesto oficial: \$ 4.793.921,10

Apertura: **03/08/2017 10:00 Hs.**

Plazo de Ejecución: 120 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 6.000,00

Venta y consulta de pliegos en Dpto. Compras y
Contrataciones de O.S.S.E., ubicado en Av. I. De La
Roza 272 (Oeste) San Juan, de 08:30 a 12:00 Hs. Tel-
Fax 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Web: www.ossesanjuan.com.ar

Fdo.: Patricia A. Femenía - Jefe del Dpto. Compras
y Contrataciones - OSSE-SAN JUAN

Cta. Cte. 12.484 Julio 14/18 \$ 235.-

O.S.S.E.

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD
DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2365

Objeto: "CAÑERÍA DE REFUERZO CALLE SAN
JUAN AL ESTE DE SAN JOSÉ DE JÁCHAL -
INTERCONEXIÓN CON SISTEMA SAN ROQUE -
DPTO. JÁCHAL".

Presupuesto oficial: \$ 16.702.300,81

Apertura: **03/08/2017 11:00 Hs.**

Plazo de Ejecución: 180 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 14.000,00

Venta y consulta de pliegos en Dpto. Compras y
Contrataciones de O.S.S.E., ubicado en Av. I. De La
Roza 272 (Oeste) San Juan, de 08:30 a 12:00 Hs. Tel-
Fax 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Web: www.ossesanjuan.com.ar

Fdo.: Patricia A. Femenía - Jefe del Dpto. Compras
y Contrataciones - OSSE-SAN JUAN

Cta. Cte. 12.483 Julio 14/18 \$ 232.-

O.S.S.E.

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD
DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2366

Objeto: "CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS EN
PLANTA ALTA DE OBRADOR PARA CENTRO
DE ATENCIÓN DE USUARIOS. - DPTO.
CAPITAL".

Presupuesto oficial: \$ 2.838.962,30

Apertura: **10/08/2017 11:00 Hs.**

Plazo de Ejecución: 240 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 5.000,00

Venta y consulta de pliegos en Dpto. Compras y
Contrataciones de O.S.S.E., ubicado en Av. I. De La
Roza 272 (Oeste) San Juan, de 08:30 a 12:00 Hs. Tel-
Fax 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Web: www.ossesanjuan.com.ar

Fdo.: Patricia A. Femenía - Jefe del Dpto. Compras
y Contrataciones - OSSE-SAN JUAN

Cta. Cte. 12.482 Julio 14/18 \$ 225.-

MINISTERIO DE GOBIERNO
SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-MG-17

EXPEDIENTE N° 200-0576-16

RESOLUCIÓN N° 0570-MG-17

Apertura: **Jueves 20-07-17 - Hora: 10:00 horas.-**

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: Sala de
Licitaciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas,
Centro Cívico, 2° Piso, Núcleo 6°, Capital.-

Objeto: Adquisición e Instalación de Cámaras de
Seguridad Para Distribuir en los distintos Espacios



Funcionales, Interiores, Exteriores y Técnicos del Establecimiento del Centro Integral de Monitoreo y Operaciones Policiales 911, ubicado en calle Agustín Gómez entre Av. España y Catamarca, Dpto. Capital, el gasto se afectará al presupuesto del Ministerio de Gobierno.-

Entrega de Pliegos: División Compras, Licitaciones y Suministros del Ministerio de Gobierno, Centro Cívico, 3° Piso, Núcleo 8, Capital de 08 a 12 horas.-

Cta. Cte. 12.479 Julio 13-14. \$ 230.-

**MINISTERIO DE GOBIERNO
SAN JUAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-MG-17
EXPEDIENTE N° 200-0615-16
RESOLUCIÓN N° 0594-MG-17**

Apertura: **Jueves 20-07-17 - Hora: 09:00 horas.-**

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: Sala de Licitaciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, Centro Cívico, 2° Piso, Núcleo 6°, Capital.-

Objeto: Adquisición de los Elementos Electrónicos de Seguridad, Necesarios Para Instalar en el Edificio donde funcionará el Centro Integral de Seguridad y Emergencias - C.I.S.E.M., ubicado en calle Agustín Gómez entre Av. España y Catamarca, Dpto. Capital.-

Entrega de Pliegos: División Compras, Licitaciones y Suministros del Ministerio de Gobierno, Centro Cívico, 3° Piso, Núcleo 8, Capital, Teléfono: 4307222, de 08 a 12 horas.-

Cta. Cte. 12.478 Julio 13-14. \$ 200.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN**

**EXPEDIENTE N° 101-079-17
RESOLUCIÓN N° 1251-SGG-17
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/17**

Llámase a Licitación Pública para que se proceda a la adquisición de papel destinado a los talleres gráficos del Boletín Oficial e Imprenta del Estado dependiente de Secretaría General de la Gobernación.-

La apertura de sobres con ofertas, se realizará el **día 25 de Julio de 2017 a las 09:00 Horas**, por ante las Autoridades de la Mesa de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Av. España 50 Sur, Núcleo 6, 2° Piso, Centro Cívico.-

Detalle y Pliego de Bases y Condiciones Generales pueden ser adquiridos por los interesados, en la Oficina de HABILITACIÓN de la Secretaría General de la Gobernación.-

Valor del Pliego: \$ 500,00.-

Cta. Cte. 12.475 Julio 13-14. \$ 234.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN**

**EXPEDIENTE N° 100-1475-17
RESOLUCIÓN N° 1853-SGG-17
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/17**

Llámase a Licitación Pública para que se proceda a la contratación del servicio de cobertura de Seguros de 29 movilidades Oficiales pertenecientes al Parque Automotor de la Secretaría General de la Gobernación por un período de doce (12) meses a partir del día 03/08/17.

La apertura de sobres con ofertas, se realizará el **día 25 de Julio de 2017 a las 09:30 Horas**, por ante las Autoridades de la Mesa de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Av. España 50 Sur, Núcleo 6, 2° Piso, Centro Cívico.-

Detalle y Pliego de Bases y Condiciones Generales pueden ser adquiridos por los interesados, en la Oficina de HABILITACIÓN de la Secretaría General de la Gobernación.-

Valor del Pliego: \$ 500,00.-

Cta. Cte. 12.476 Julio 13-14. \$ 258.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DEL AGUA**

**DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017**

Contratación de Una Empresa que pueda realizar los Trabajos y Aporte de Todos los Materiales Necesarios, para el Reemplazo de Reductores de Mecanismo de Accionamientos del Comparto San Martín, conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, que sirven de base para el presente llamado, aprobado oportunamente por Resolución N° 828-DH-17.-

Apertura: **21 de Julio de 2017 - Hora: 09,00 horas.-**

Lugar: Sala del Consejo del Dpto. de Hidráulica, sito en Edificio Centro Cívico, 5° Piso.-

Procedimiento: Ley de Contabilidad de la Provincia.-

Expediente N° 506-00915-I-17.-

Presupuesto Oficial: \$ 680.500,00.-

Consulta de Pliegos: Edificio Centro Cívico, 5° Piso, Dpto. de Hidráulica Contaduría, Sección Licitaciones y Compras, Tel: 4306271/68.-

Cta. Cte. 12.474 Julio 13-14. \$ 232.-



ORDENANZAS

**MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2017
ORDENANZA N° 0758 -HCD- 2016
CAPÍTULO I
CONTRIBUCIÓN SOBRE INMUEBLES**

ARTÍCULO 1°:

Conforme al Art. 1° del Código Tributario Municipal, las contribuciones que inciden sobre Inmuebles, se abonarán en cuotas, cuyos vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo a las alícuotas y tasas que a continuación se detallan:

1.1.) FONDO DE CAMINOS: A los efectos de ésta contribución, fijase una alícuota del diez por mil (10 ‰) sobre el último avalúo fiscal suministrado a éste Municipio por la Dirección Provincial de Catastro, con un mínimo de \$ 260.00 anuales.

1.2.) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Los contribuyentes cuyo Inmueble se encuentre frente a calles cubiertas por éste servicio, abonarán un importe anual de \$ 260,00. Incluye a los distritos y localidades que se realiza éste servicio: Baldes de las Chilcas, Astica, Chucuma y Usno. Quedando exceptuado todas las parcelas que no tengan viviendas edificadas. Facúltase al Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuo y de limpieza urbana fuera de los horarios y recorridos normales para cada zona y por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados, de igual modo para cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente, las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas tomando en consideración los costos que insuman.

ACEPTACIÓN DE PAGO EN TÉRMINO: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

ARTÍCULO 2°: CONTRIBUCIONES SOBRE CONSTRUCCIONES DE OBRAS:

2.1.) Por casa habitación, se deberá abonar el siete por mil (7‰) del valor total del Presupuesto de la Obra debidamente firmado por profesional interviniente y con intervención de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, el que puede ser cotejado con los valores que el Municipio solicite ante la Autoridad Provincial competente, para obras de la naturaleza del tipo solicitado, y en caso de ser inferior el presentado, la determinación tributaria se efectuará teniendo en consideración los valores oficiales.

Quedando eximida de ésta tasa las construcciones destinadas a viviendas familiares exclusivamente para el uso del propietario.

2.2.) Por comercio e Industria de 1ra Categoría, se deberá abonar el doce por mil (12‰) del valor total del presupuesto de obra, confeccionado con idénticos requisitos a los señalados en el punto 2.1.

2.3.) Por comercio e Industria 2da Categoría, se deberá abonar el diez por mil (10‰) del valor total de presupuesto de obra, confeccionado con idénticos requisitos a los señalados en el punto 2.1.

2.4.) Por la construcción de todo tipo de Obra no contemplada en los incisos anteriores, se deberá abonar el siete por mil (7‰) del valor total del Presupuesto de Obra, confeccionado con idénticos requisitos a los señalados en el punto 2.1.

2.5.) Por cada firma de técnico en plano original, se abonará un importe de \$ 50,00 (Pesos Cincuenta).

**ARTÍCULO 3º: FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES:**

En los casos en que se practique fraccionamiento de Inmuebles en el Departamento, se deberán abonar las tasas que surjan de aplicar las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal vigente de la parcela a fraccionar:

- 3.1.) Parcela urbana 7% (Siete por ciento).
- 3.2.) Parcela rural 5 % (Cinco por ciento):
- 3.3.) Por cada firma de técnico, un importe de \$50,00.

ARTÍCULO 4º: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:

Conforme al Art. 11º y 12º del Código Tributario Municipal, el monto a pagar por la presente contribución lo determinará el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el costo total y definitivo de las obras realizadas entre los beneficiarios de las mismas. Esta contribución se hará una a la vez por cada obra, pudiendo o no concederse financiación para su pago, para ello se procederá en la forma indicada en el Art.1º Inc.. 1.2 segundo, tercer y cuarto párrafo.

ARTÍCULO 5º: ROTURA DE CALZADA Y/O VEREDAS:

Deberá estar autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y se abonarán las siguientes tasas:

- 5.1.) Arterias pavimentadas o asfaltadas: \$ 125,00 por m2.
- 5.2.) Arterias de tierra o ripio: \$ 50,00 por m2
- 5.3.) Veredas de mosaico o llaneadas: \$ 125,00 por m2.
- 5.4.) Veredas de tierra: \$ 50,00 por m2.

En todos los casos la presente tasa se deberá abonar sobre una cantidad mínima de 2 m2

Es responsabilidad del contribuyente tanto la solicitud del permiso, como la posterior reparación de la obra, caso contrario se harán pasibles a las siguientes multas, dando lugar a la suspensión de la obra, hasta tanto sea satisfecha la multa y cumplidos los requisitos correspondiente.

- 5.5.) Arterias pavimentadas o asfaltadas, y veredas de mosaico o llaneadas:
\$ 200,00 por m2 y por día.
- 5.6.) Arterias de tierra o ripio, y veredas de tierra: \$ 150,00 m2 por y por día.

Para ocupar espacios en las veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, escombros y residuos, tierra, etc., previo solicitud de permiso, cumpliendo los requisitos de la legislación correspondiente, se deberá pagar por adelantado:

- 5.7.) Arterias pavimentadas o asfaltadas: \$ 150,00 por m2. para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes
- 5.8.) Arterias de tierra o ripio: \$ 100,00 por m2. Para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes
- 5.9.) Veredas de mosaico o llaneadas: \$ 100,00 por m2. Para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes
- 5.10.) Veredas de tierra: \$ 90,00 por m2. Para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 6º: CONTRIBUCIONES SOBRE CEMENTERIOS Y SU USO:

Conforme al Art.94º del Código Tributario Municipal, toda empresa constructora, subcontratista o particulares, que construyan mausoleos, panteones, bóvedas, etc. deberán matricularse en el Municipio, abonando por tal concepto un importe de \$ 150,00 por obra.

**ARTÍCULO 7º: DERECHO DE CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS:**

Por las Obras en general a realizarse en los Cementerios Municipales, se abonarán los siguientes derechos fijos por obra, debiendo presentar Título de Propiedad del terreno o nicho:

a) Mausoleo	\$ 100.00
b) Fosa	\$ 80.00
c) Nicho	\$ 100,00

ARTÍCULO 8º: CONCESIÓN DE TERRENOS:

Por la concesión de terrenos en los cementerios del Departamento Valle Fértil, por el término de veinte (20) años, se abonará por m².

Villa San Agustín	\$ 400,00
Astica – Usno	\$ 400,00
Otras localidades	\$ 400,00

Una vez terminado el plazo estipulado, se deberá realizar la renovación, abonando los importes de este artículo.

ARTÍCULO 9º: CONCESIÓN DE NICHOS:

9.1.) Por la concesión de nichos en el cementerio Municipal de Villa San Agustín Departamento Valle Fértil, por el término de veinte (20 años), se abona de acuerdo al siguiente detalle:

Primera y cuarta fila c/u	\$ 3.750,00
Segunda y tercera fila c/u	\$ 4.810,00

Una vez terminado el plazo estipulado, se deberá realizar la renovación, abonando los importes de este artículo.

9.2.) Por la concesión de nichos en los cementerios Municipales de Astica, Usno, Baldes del Rosario y Chucuma, por el término de veinte (20 años), se abona de acuerdo al siguiente detalle:

Primera y cuarta fila c/u	\$ 3.400,00
Segunda y tercera fila c/u	\$ 4.640,00

Una vez terminado el plazo estipulado, se deberá realizar la renovación o no, abonando los importes de este artículo.

9.3.) En los casos de adquisición de nichos por parte de Mutuales, Asociaciones Sindicales, Empresas de Servicios Fúnebres o similares, el D.E.M. dispondrá en cada caso la cantidad de unidades a conceder

ARTÍCULO 10º:

Para los casos de financiación de terreno y nichos en los Cementerios Municipales del Departamento Valle Fértil, previa consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, el solicitante deberá ajustarse a las siguientes formas de pago y condiciones:

10.1.) En el acto de operación deberá exigirse el 40% del valor total de la venta, el saldo se abonará en tres cuotas mensuales y consecutivas, con un interés establecido en el uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo.

ARTÍCULO 11º: TRANSFERENCIA DE NICHOS:

Para los casos de transferencia de nicho o terreno, la Municipalidad percibirá el 80 % del valor total de venta fijado por el vendedor, debiéndose cancelar el importe adeudado en caso de existir financiación. A tales efectos se tomará como precio mínimo de venta el que fije la Ordenanza Tributaria Anual para el tipo de nicho o terreno de que se trate la transferencia. Los infractores a ésta disposición se harán pasibles a la pérdida inmediata del nicho o el terreno que haya adquirido, pasando los mismos al Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 12º: DE LOS TERRENOS - CONSTRUCCIONES:

Ninguna construcción podrá iniciarse sin previa autorización Municipal, a cuyo efecto la Empresa / Profesional interesado tendrá que presentar plano y presupuesto general de la obra, debiendo estar matriculada/o o inscrita/o en el Municipio.

**ARTÍCULO 13º: DEPÓSITO DE CADÁVERES:**

Para el depósito de cadáveres en las instalaciones de los Cementerios Municipales, se fijan las siguientes tasas:

1ro y 2do mes	\$ 1000,00
3ro y 4to mes	\$ 1500,00

Vencido este plazo el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la medida a adoptar.

ARTÍCULO 14º: INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES:

En los casos en que la Municipalidad preste estos servicios, se abonarán las siguientes tasas:

14.1.) Inhumación en panteones, bóvedas y mausoleos	\$ 120,00
14.2.) Inhumación de nichos propios o alquilados	\$ 100,00
14.3.) Inhumación en sepultura común	\$ 80,00
14.4.) Por traslado de restos fuera del Cementerio	\$ 120,00
14.5.) De otros cementerios y dentro del mismo	\$ 100,00

ARTÍCULO 15º: CONSERVACIÓN DE LOS CEMENTERIOS:

Los propietarios de mausoleos, panteones, nichos, etc., en los Cementerios Municipales, pagarán una Tasa retributiva por los servicios de conservación, limpieza y otros cuidados en general de \$ 250 anuales

ARTÍCULO 16º: TÍTULOS DE TERRENOS Y NICHOS:

Por la extensión de título de concesión de terreno y nichos, conforme al Art. 9º de la presente Ordenanza, se deberán abonar los siguientes importes en concepto de sellado municipal, a saber:

16.1.) Título original	\$ 100,00
16.2.) Duplicados de títulos	\$ 130,00

16.3.) El tiempo mínimo establecido para el traslado de restos en los Cementerios Municipales y fuera de ello, será de un (1) año.

ARTÍCULO 17º: SALAS VELATORIAS:

Por uso de Sala Velatoria Municipal, se deberá abonar un importe de \$ 200,00.-

CAPÍTULO III**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS, FIAMBRES, EMBUTIDOS Y OTROS.****ARTÍCULO 18º: USO DE LAS INSTALACIONES DE MATADEROS MUNICIPALES Y FERIA GANADERA.**

Toda empresa o particular, ya sea que tenga o no su domicilio en el Departamento y que se dedique a la distribución e introducción de carnes muertas, fiambres embutidos y cualquier otro producto alimenticio para consumo público, deberá estar inscripto en el Registro de Introdutores de Productos destinados al consumo y abonar las siguientes tasas:

MATRICULACIÓN ANUAL:

18.1.) Introdutores de carne:	\$ 520 ,00.-
18.2.) Introdutores de fiambres, Embutidos y otros productos destinados al Consumo:	\$ 430,00.-
18.3.) Introdutores de Aves:	\$ 325,00.-
18.4.) Introdutores de pescado:	\$ 200,00.-

ARTÍCULO 19º: INSPECCIÓN VETERINARIA:

Conforme lo establece el Art. 121º del Código Tributario Municipal, por el servicio veterinario de Inspección Bromatológica a la Introducción y Distribución de carnes muertas en general (vacunos, cerdos, pescado, ovinos, caprinos, aves, fiambres, embutidos, tripas, menudencias varias y cualquier otro producto alimenticio para consumo público), a cuyos efectos se deberán abonar las siguientes Tasas en oportunidad de cada inspección:

- 19.1.) Carnes vacunas, cerdos, ovinos, aves y caprinos cada 100 Kg.: \$ 6,00.-
- 19.2.) Pescados cada 100 kg. : \$ 4,50.-
- 19.3.) Menudencias, embutidos, tripas saladas y fiambres cada 100 kg.: \$ 4,50.-

ARTÍCULO 20º: INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS:

Por la inspección sanitaria de vehículos destinados al traslado de productos en general no envasados, para consumo público, se abonarán las siguientes tasas, por cada vehículo:

- 20.1.) Camiones \$ 100,00.-
- 20.2.) Camionetas \$ 50,00.-
- 20.3.) Vehículos menores \$ 20,00.-

La inspección será realizada por períodos mensuales, a contar desde el momento de la habilitación.

ARTÍCULO 21º: DECOMISO DE PRODUCTOS PARA CONSUMO PÚBLICO:

Por el decomiso de carnes muertas, fiambres, embutidos y otros productos alimenticios para consumo público que se encuentren en mal estado, su propietario o infractor deberá abonar una multa de \$ 2.000,00 por la mercadería decomisada.

ARTÍCULO 22º: USO DE LAS INSTALACIONES DE CORRAL:

Por derecho de ingreso de animales al corral de los mataderos Municipales, destinados a ser faenados, se abonará una Tasa por unidad y por día, de \$ 25,00, sin responsabilizarse la Municipalidad de su cuidado y alimentación.

ARTÍCULO 23º: FAENADOR**23.1) FAENADOR CARNICERO:**

Toda persona, ya sea que tenga o no domicilio en el Departamento Valle Fértil, y que se dedique a la actividad de faenador carnicero, deberá estar matriculado como tal en la Municipalidad, además satisfacer las Tasas Anuales correspondientes, conforme al siguiente detalle:

MATRICULACIÓN: \$ 455,00

TASA ANUAL:

1º categoría (más de \$ 100.000,00 de capital invertido) \$ 520,00

2º categoría (hasta \$ 100.000,00 de capital invertido) \$ 390,00

3.2) FAENADOR –ABASTECEDOR:

Toda persona, que tenga o no domicilio en el Departamento Valle Fértil, y que se dedique a la actividad de faenar y abastecer de carnes en el Departamento, deberá estar matriculado como tal en la Municipalidad, además satisfacer las tasas anuales correspondientes, conforme a los siguientes importes:

MATRICULACIÓN: \$ 585,00

TASA ANUAL: \$ 1.040,00

ARTÍCULO 24º: DERECHO DE FAENAMIENTO :

Por faenamiento de animales para el consumo público, se abonarán las siguientes tasas:

- 24.1.) El derecho de faenamiento de animal vacuno se graduará:



- | | |
|--|----------|
| a. Si el animal pesa hasta 120 Kg. | \$ 60,00 |
| b. Si el animal supera los 120 Kg. | \$ 90,00 |
| 24.2.) Por cada animal porcino | \$ 45,00 |
| 24.3.) Por cada animal caprino u ovino | \$ 45,00 |
| 24.4.) Por cada lechón o cabrito | \$ 45,00 |
| 24.5.) En los casos de faena para consumo familiar, se autoriza una por grupo familiar y por “bimestre” reduciéndose la tasa al veinte por ciento 20%).- | |

ARTÍCULO 25º: CÁMARA FRIGORÍFICA

Por el servicio de cámara frigorífica y por el término de 24 horas posteriores a la faena (frío obligatorio), se abonará por animal, una Tasa retributiva del 30% sobre los valores establecidos en los incisos 24.1, 24.2, 24.4, 24.5 del artículo anterior.

ARTÍCULO 26º: INCINERACIÓN DE ANIMALES DECOMISADOS:

Conforme al Art.130º del Código Tributario Municipal, todo animal decomisado será incinerado y a cuyo efecto se deberán abonar las siguientes tasas:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Por animal vacuno | \$ 40,00 |
| b) Por animal menor | \$ 20,00 |

ARTÍCULO 27º: DERECHO DE PISO:

Por el ingreso de vehículos a los mataderos Municipales, destinados al transporte de carnes y menudencias para consumo público se deberá abonar las siguientes Tasas Mensuales:

- | | |
|------------------------------|------------|
| 27.1.) Por camión | \$ 40,00.- |
| 27.2.) Por camioneta | \$ 35,00.- |
| 27.3.) Por vehículos menores | \$ 15,00.- |

ARTÍCULO 28º: FAENAMIENTO DE ANIMALES:

El faenamiento de animales para consumo público y/o familiar, deberá realizarse en los mataderos Municipales, cumplimentando para tal caso los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29º: MULTAS Y SANCIONES:

Los infractores a lo que establece el presente Capítulo, se harán pasibles a multas de \$ 2.500,00 por la infracción y decomiso de la mercadería. En el caso de reincidencia se duplicará la multa y clausura por cinco (5) días.

ARTÍCULO 30º: USO OPTATIVO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA DEL MATADERO MUNICIPAL:

Por el uso optativo de la cámara frigorífica en tiempo posterior al establecido en el Art. 25º de la presente Ordenanza, se abonará una tasa conforme al siguiente detalle y por el término de 24 horas o fracción menor:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| 29.1.) Por animal vacuno | \$ 50,00 |
| 29.1.1.) Por media res | \$ 30,00 |
| 29.1.2.) Por cuarto de res | \$ 20,00 |
| 29.2.) Por animal menor | \$ 30,00 |
| 29.2.1.) Por media res | \$ 20,00 |
| 29.2.2.) Por un cuarto de res | \$ 10,00 |

ARTÍCULO 31º: HIGIENE, SALUBRIDAD Y VETERINARIA:

A los efectos de la inspección de higiene, salubridad y veterinaria, conforme lo establecen los Artículos 121º y 122º del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes tasas:



31.1.) Comercio e Industria, la que se realizará semestralmente.	
31.1.1.) Comercio mayorista	\$ 50,00
31.1.2.) Comercio minorista	\$ 30,00
31.1.3.) Por Industrias	\$ 100,00

ARTÍCULO 32°:

Toda persona que se dedique al comercio de productos alimenticios no envasados, expendedores de carnes, expendio de alimentos en restaurantes, comedores, panaderías, etc. está obligada al control médico/sanitario personal, responsabilizándose el empresario o propietario del negocio del cumplimiento de la presente cláusula.

ARTÍCULO 33°:LIBRETA DE SANIDAD:

De acuerdo al Artículo 123° del Código Tributario Municipal, toda persona comprendida en el artículo anterior, deberá someterse a un control médico/sanitario, a tal efecto procederá a adquirir en la Municipalidad la correspondiente LIBRETA DE SANIDAD, para luego presentarse ante el Servicio Provincial de Salud, requisito éste exigible dos (2) veces al año, abonándose las siguientes tasas:

Por Libreta de Sanidad	\$ 100,00
------------------------	-----------

ARTÍCULO 34°: SANCIONES:

Para los infractores a esta disposición, Art. 32° y 33° de la presente Ordenanza, se les aplicará una multa de \$ 500,00. En el caso de reincidencia se duplicará la multa y clausura por cinco (5) días.

**CAPÍTULO IV
DEL PARQUE AUTOMOTOR**

ARTÍCULO 35°:

Por el servicio de provisión de agua potable que realice la Municipalidad, se deberá abonar la tasa resultante de multiplicar el costo actual del litro de gas-oil por la cantidad de litros que se establecen a continuación:

Incisos	Localidades	Importe en Litros de gas-oil
35.1	Radio Urbano conforme lo establece la Sección 50 de la Dirección de Catastro de la Provincia: Curva de Los Palacios	15
35.2	Radio Sub-Urbano, hasta 7 Km. Fuera del radio urbano. Y las siguientes localidades: Agua Cercada, El Barrialito, Baldes del Norte, La Represita, Los Valencianos, Baldes del Sur, Lomas Blancas, Tomba, San Lorenzo, San Vicente, Santa Rosa, Usno, San Marcos, Virgen del Lourdes, Pan de Azúcar, La Puntilla, El Salvador, Puesto de Los Los Flores, Baldes de las Chilcas, Finca Camus Rosa del Valle. Los Bañaditos. Las 3 A. Los Morteritos. Quimilo. Los Bretes	20
35.3	Balde de San Nicolás, Los Cordobeses, La Ginebra, El Tala, Estancia Los Pinos, El Deseo, Rosa Argentina, El Bragado .La Claudia. Bajo Las Tumanas.	25
35.4	Las Tumanas, Barriales del Norte –Yoca, Puesto	



35.5	el Salvador, el Kilómetro 18, La Ramadita. La Aguadita. Baldecito, Chucuma, Baldes del Rosario, Loma Negra, El Médano, San Roque, La Buena Esperanza, Astica, El Mollar, Los Rincones, La Señalada, La Troya, El Polear, Barriales del Sur, El Jaboncillo, km 14, Baldes de Astica.	30 35
35.6	Por viaje a zonas limítrofes del Departamento, la tasa a abonar será la resultante. Baldes de Funes.	75
35.7	Por viaje de chasis con acoplado, automáticamente se duplicarán las tasas establecidas en los incisos anteriores.	
35.8	Por cada viaje al Parque Provincial Ischigualasto	150

Por cada viaje de Agua provisto por el Molino de Baldecitos deberá toda Empresa abonar el monto que resulte de multiplicar 25 litros por el precio del gas-oil, siempre y cuando la pileta mantenga el nivel del 50% de agua.

Para los lugares o puestos no mencionados en el presente Artículo, se abonará el importe que para igual cantidad de kilómetros de distancia le corresponda a alguno de los ítems mencionados en el citado artículo 35.

ARTÍCULO 36°:

Por el servicio de las máquinas cargadoras KLIA o WHEEL LOADER, se deberá abonar una tasa de 40 litros de gas-oil por hora:

36.1.) Las horas de servicio de la máquina cargadora KLIA, se computarán desde el momento de salida del Predio Municipal destinado al Parque Automotor.

ARTÍCULO 37° :

37.1.) Por el servicio de la máquina DEUZT excavadora de represa, se deberán abonar las siguientes tasas:

Por hora de 40 litros de gas-oil, hasta un total de 50 hs.. En caso de contratarse por un período superior a 50 hs. se deberá abonar una tasa de 50 litros de gas-oil por hora.

37.2. Por el servicio del Tractor FIAT R60 se deberán abonar una tasa de 25 litros de gas-oil por hora.

37.3. Por el servicio del Tractor FHAR (parralero), se deberán abonar una tasa de 15 litros de gas-oil por hora.

37.4. Por el servicio de la Moto niveladora ADAMS, se deberán abonar una tasa de 40 litros de gas-oil por hora.

37.5. Por servicio de la máquina perforadora, se deberá abonar por metro lineal \$ 700,00.-

37.6. Por el servicio de la Moto Niveladora Jhonn Deere se deberán abonar una tasa de 20 litros de gas-oil por hora.

37.7. Por el servicio del tractor Apache Solis 90 rx worldtrac, se deberán abonar una tasa de 20 litros de gas-oil por hora. Siendo de uso exclusivo para el Centro de Servicios para pequeño productor Vallisto, de acuerdo a Decreto N° 142-MVF-2012.

Los servicios de estas máquinas se solicitarán por Expediente, ingresando por Mesa de Entradas y Salidas. Debiendo respetar el orden de ingreso de los mismos.

ARTÍCULO 38° :

La limpieza de frentes, cercos, veredas y terrenos baldíos, que no sea efectuada por el propietario, la realizará la Municipalidad y se deberán abonar las siguientes tasas:

38.1.) Inmuebles particulares por m2. \$ 150,00

38.2.) Inmuebles Industriales y Comerciales por m2 \$ 300,00



38.3.) En lo referente a escombros, desperdicios y basuras que no sean retirados en forma inmediata por el propietario, lo hará la Municipalidad, debiendo abonarse por cada uno de los traslados que deba hacer la movilidad municipal las siguientes tasas:

38.3.1.) Inmuebles Particulares	\$ 200,00
38.3.2.) Inmuebles Industriales y Comerciales	\$ 300,00

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MARCAS, SEÑALES, GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO:

ARTÍCULO 39°:

De acuerdo al Art. 132° del Código Tributario Municipal, a los efectos de la inscripción o reinscripción de marcas y señales en el registro Municipal, por cada una se abonará una tasa de \$ 200,00 y por el término que estipula la Ley correspondiente.

Por cada duplicado de inscripción de marca o señal, se abonará una tasa de de \$ 60,00.

ARTÍCULO 40°: ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA:

Todo animal sorprendido en la vía pública o retenido por daños en propiedad privada, será trasladado al Corralón Municipal y conforme lo establece el Artículo 135° del Código Tributario Municipal, su propietario deberá satisfacer la multa para su posterior retiro de acuerdo al siguiente detalle, esto sin perjuicio del trámite judicial que pudiera existir al respecto, a saber:

40.1.) Por animal mayor	\$ 150,00
40.2.) Por animal menor	\$ 100,00
40.3.) CUIDADO Y ALIMENTACIÓN:	
40.3.1.) Por animal y por día	\$ 150,00
40.3.2.) Por animal menor y por día	\$ 100,00

Los importes antes señalados en este artículo serán aplicados por un máximo de tres (3) días, vencido este plazo se iniciarán las acciones legales correspondientes.

A efecto de los artículos del presente capítulo, considérense animales menores a: ovino, porcino, caprino, aves, previas actuaciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 41°: EXTENSIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS:

De acuerdo al Art. 133° del Código Tributario Municipal, por extensión de guías y certificados de ganado, se establecen las siguientes tasas:

41.1.) Animal mayor (Vacunos, equinos y otros) c/u	\$ 20,00
41.2.) Animal menor (caprinos, porcinos y otros) c/u	\$ 16,00
41.3.) Animal de Granja (conejos y otros) c/u	\$ 8,00

ARTÍCULO 42°: EXTENSIÓN DE GUÍAS PARA EL TRASLADO DE CUEROS.

Por la extensión de guías para el traslado de cueros, se deberán abonar las tasas correspondientes de acuerdo al siguiente detalle y por unidad.

42.1.) Por animal Especie Mayor: Según la siguiente escala:	
42.1.1- Hasta 10 cueros por unidad	\$ 8.00
42.1.2- Hasta 20 cueros por unidad	\$ 5.00.
42.1.3- Hasta 30 cueros por unidad	\$ 3.00.
42.1.4- Hasta 40 cueros por unidad	\$ 2.80.
42.1.5- Hasta 50 cueros por unidad	\$ 2.50.
42.1.6- Superiores a 50 cueros por unidad	\$ 3.00
42.2.) Por animal Especie Menor:	\$ 5.00 por unidad.

**ARTÍCULO 43º: EXTENSIÓN DE OTRAS GUÍAS**

Por la extensión de guías de traslado de abono, leña, carbón, se deberán abonar las tasas correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

43.1.) Leña, por camioneta	\$ 60,00	
43.2.) Leña, la camionada	\$ 120,00	por equipo \$ 120,00
43.3.) Carbón, la camionada	\$ 60,00	por equipo \$ 100,00
43.4.) Abono, la camionada	\$ 50,00	por equipo \$ 120,00
43.5.) Aceitunas, la camionada	\$ 100,00	por equipo \$ 100,00
43.6.) Aceitunas, la camioneta	\$ 80,00	
43.7.) Pimiento, seco la camionada	\$ 60,00	
43.8.) Pimiento, seco la camioneta	\$ 50,00	

ARTÍCULO 44º: MULTAS Y SANCIONES.

Los infractores a lo que establecen los artículos 41º, 42º y 43º de la presente Ordenanza, serán pasibles de multas de \$1000,00.

ARTÍCULO 45º:

Las Empresas (Sociedades o Empresas unipersonales) que exploten y/o extraigan minerales en jurisdicción del Departamento, deberán estar matriculadas en la Municipalidad de Valle Fértil y abonar las siguientes tasas:

- 45.1.) Comercialización de material pétreo, arena, ripio
Para uso por particulares \$ 10,00 por m3.
- 45.2.) Comercialización de material pétreo, arena, ripio
Para uso en Industrias, Comercios, Empresas \$ 15,00 por m3
- 45.3.) Impleméntese el certificado de Guía de Consignación de Productos que salen del Departamento Valle Fértil, (tales como, Minerales, Agrícolas, Cueros y otros).
- 45.4) Realizar convenios con la Dirección de Agricultura y Ganadería a fin de que ejerzan su control en las distintas Rutas Provinciales.
- 45.5) Impleméntese como único cobro del Certificado de Guía de Consignación lo estipulado en el Artículo 72º de la presente Ordenanza Tributaria

ARTÍCULO 46º: TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS:

Por el transporte de materiales pétreos que realice la Municipalidad, se deberá abonar una tasa conforme al siguiente detalle:

- 46.1.) Para uso familiar dentro del radio urbano del Departamento, el equivalente a veinte y cinco (25) litros de gas-oil.
- En todos los casos que se realice este servicio fuera del radio urbano, se abonará el equivalente a un (1) litro de gas-oil por Km. recorrido hasta el lugar.

ARTÍCULO 47º:

El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias a efectos de crear un registro de contribuyentes por la Actividad de Minería.

CAPÍTULO VI

ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 48º:

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Artículo 97º del Código Tributario Municipal, los contribuyentes por actividad comercial e Industrial no específicos en otros Artículos, abonarán las siguientes tasas:

- 48.1.) MATRICULACIÓN:
- 48.1.1 Más de \$ 90.000,00 de capital invertido \$ 1300,00.-
- 48.1.2 Más de \$ 49.000,00 y Hasta \$ 90.000,00 de Capital invertido \$ 975,00.-

48.1.3 Más de \$ 21.000,00 y Hasta \$ 49.000,00 de capital invertido	\$ 650,00.-
48.1.4 Más de \$ 7.000,00 y Hasta \$ 21.000,00 de capital invertido	\$ 325,00.-
48.1.5 Hasta \$ 7.000,00 de capital de invertido	\$ 156,00.-
48.2.) TASA ANUAL:	
48.2.1.) POLIRRUBROS:	\$ 1.300,00
48.2.2.) INDUSTRIA:	\$ 1.950,00
AUTOSERVICIOS Y SIMILARES:	
48.2.1.1.) 1º categoría	\$ 1.040,00
48.2.1.2.) 2º categoría	\$ 780,00
48.2.2.) COMERCIO RÉGIMEN GENERAL:	
48.2.2.1.) 1ra Categoría:	\$ 624,00
48.2.2.2.) 2ª Categoría:	\$ 468,00
48.2.2.3.) 3ra Categoría:	\$ 312,00
48.2.2.4.) 4ª Categoría:	\$ 195,00
48.2.2.5.) 5ª Categoría:	\$ 104,00

La tasa anual de Comercio se aplicará a la Casa Central y a cada Ssucursal que el comercio instale. La Sucursal debe ser inscripta bajo el comercio principal sin abonar matriculación para este inciso.

ARTÍCULO 49º: PRENSA ORAL ESCRITA Y TELEVISIVA:

Toda persona o empresa particular u oficial que se dedique a la actividad de difusión escrita, oral, televisiva, por canales de cable en el Departamento, deberá estar debidamente autorizada e inscripta en la Municipalidad, debiendo abonar además de la matriculación conforme el Artículo 49.1.) de la presente Ordenanza, una tasa anual según el siguiente detalle:

49.1.) Por la emisión de diarios, semanarios y similares:	
1ra Categoría	\$ 195,00
2da Categoría	\$ 130,00
49.2.) Por la emisión radial FM y AM	\$ 650,00
49.3.) Por emisión televisiva, circuito cerrado o abierto	\$ 975,00

ARTÍCULO 50º:

Toda empresa o particular que instale locutorios telefónicos de corta, media y larga distancia, deberá estar inscripto como contribuyente sobre actividad comercial. Para el cobro de la matriculación se tendrá en cuenta lo estipulado en el Artículo 49.2.) de la presente Ordenanza y cálculo de la tasa anual se ajustará a la siguiente escala:

TASA ANUAL:

Hasta 2 Cabinas	\$ 45,50 c/u.
Hasta 4 Cabinas	\$ 39,00 c/u
Más de 5 Cabinas	\$ 32,50 c/u

ARTÍCULO 51º:

Toda empresa o particular que se instale en el Departamento con parques de recreo, clubes, camping, etc. con cobro de entradas o cuota societaria, además de ajustarse a las disposiciones establecidas en el Artículo 15º del Código Tributario Municipal, deberá abonar las siguientes tasas:

a.) Instituciones sin pileta de natación:	
51.1.) MATRICULACIÓN:	\$ 195,00
51.2.) TASA ANUAL:	\$ 195,00
b.) Instituciones con pileta de natación:	
51.3.) MATRICULACIÓN:	\$ 390,00
51.4.) TASA ANUAL:	\$ 390,00
c.) Clubes privados y/o personas físicas que posean canchas destinadas a disciplinas deportivas, tales como tenis, fútbol, básquetbol, padle, etc.	
51.5.) MATRICULACIÓN:	\$ 390,00
51.6.) TASA ANUAL:	\$ 390,00

**ARTÍCULO 52º: ACTIVIDAD COMERCIAL DE EMPRESAS Y ORGANISMOS DE SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES:**

De acuerdo al Artículo 14º del Libro Primero del Código Tributario Municipal, las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas que presten Servicios Nacionales, Provinciales y Municipales, deberán satisfacer , además de la tasa por matriculación, una tasa mensual del 0,5 % (Medio por ciento) sobre el total facturado en el Departamento, libre de impuestos.

52.1) ASOCIACIONES RECAUDADORAS: Las asociaciones recaudadoras AADICAPIF y SADAIC, deberán abonar una tasa mensual de \$ 300,00.-

ARTÍCULO 53º: VENDEDORES AMBULANTES:

Por la autorización de venta ambulante dentro del Departamento, es decir sin establecimiento en un punto fijo, los interesados deberán abonar una tasa de acuerdo a la categoría de su comercio, conforme al siguiente detalle:

53.1.1.) 1ra Categoría: Por día \$ 195,00 Por mes \$ 650,00.

53.1.2.) 2da Categoría: Por día \$ 169,00 Por mes \$ 520,00.

53.2.) DISTRIBUIDORES Y / O REPRESENTANTES DE COMERCIOS:

TASA ANUAL:

53.2.1.) 1ra Categoría \$ 650,00

53.2.2.) 2da Categoría \$ 520,00

53.2.3.) 3ra Categoría \$ 390,00

TASA DIARIA:

En caso de actividades en forma eventual o diaria por este tipo de agentes, se tomará el importe establecido en el inciso 53.3.)

53.3.) VENDEDORES EVENTUALES:

Queda prohibida la instalación de estos vendedores en plazas y calles que circundan las mismas, veredas, esquinas, y frentes de terrenos baldíos del Departamento; el Departamento Ejecutivo Municipal deberá en cada caso y ocasión asignarles el lugar a ocupar, debiendo abonar \$ 65,00 por evento correspondiente al gasto de energía eléctrica.-

Debiendo abonar por día:

53.3.1.) 1ra Categoría \$ 650,00 (Se consideran “vendedores eventuales de 1ra. categoría”, a los vendedores de Motos, Automóviles y/o planes y similares.)

53.3.2.) 2da Categoría \$ 390,00 (Se consideran “vendedores eventuales de 2da. Categoría”, al resto de vendedores y/o ocasionales.)

53.4.) PROFESIONALES EVENTUALES: Todo profesional (médicos, abogados, Contadores, ingenieros, etc.) que ejerza su actividad en el departamento en forma eventual, deberá abonar una tasa única diaria de \$ 65,00.-

ARTÍCULO 54º: CANTINAS

Para la instalación de cantinas, previa autorización Municipal, se abonará por día \$ 22,10, en eventos especiales se deberán incluir las tasas correspondientes a 24:00 hs. antes y 24:00 hs. después del mismo.

54.1) CARROBAR:

Autorizar la instalación de Carrobar en terrenos particulares y/o predios a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro del ámbito del Departamento, ajustándose a las normas legales vigentes para la actividad comercial.

ARTÍCULO 55º:

Toda empresa o particular que realice transporte de pasajeros y encomiendas, previa autorización del Ministerio de Transporte y Dirección de Tránsito, deberá inscribirse y abonar las siguientes tasas:

55.1.) MATRICULACIÓN:

55.1.1) Hasta \$ 100.000 de capital invertido \$ 975,00

55.1.2.) Más de \$ 100.001 de capital invertido \$ 1300,00

55.2.) TASA ANUAL:

55.2.1.) 1ra Categoría \$ 3.250,00



55.2.2.) 2ta Categoría	\$ 1.950,00
55.2.3) 3ra Categoría	\$ 1040,00

ARTÍCULO 56°:

Toda empresa o particular que se dedique a la venta de automotores usados o cero Km., deberá estar inscripto en la Municipalidad de Valle Fértil, según lo establecido en el Artículo 48° y abonar la siguiente tasa anual de \$ 500,00.

ARTÍCULO 57°:

Toda empresa o particular que posea cabañas, departamentos, bungalow, casas y habitaciones, etc. para alquilar en forma permanente o temporaria, deberá estar inscripto como contribuyente en la Municipalidad y abonará las siguientes tasas.

57.1.) MATRICULACIÓN:

57.1.1.) Más de \$ 300.000 de capital invertido	\$ 1950,00
57.1.2.) Más de \$ 100.000 hasta \$ 300.000 de capital invertido	\$ 1300,00
57.1.3.) Más de \$ 50.000 Hasta \$ 100.000 de Capital invertido	\$ 650,00
57.1.4) Hasta \$ 50.000 de Capital Invertido	\$ 325,00

57.2.) TASA ANUAL PARA CABAÑAS, DEPARTAMENTOS, BUNGALOW Y SIMILARES:

57.2.1.) 1ra Categoría más de \$300.000 de capital invertido	\$ 325,00 Por unidad
57.2.2.) 2da Categoría menos de \$300.000 de capital invertido	\$ 195,00 Por unidad

57.3.) TASA ANUAL PARA PENSIONES, HOTELES, HOSTELES Y SIMILARES:

57.3.1.) 1ra Categoría	\$ 3640,00
57.3.2.) 2ª Categoría	\$ 2340,00
57.3.3.) 3ª Categoría	\$ 1040,00
57.3.4.) 4ª Categoría	\$ 780,00
57.3.5.) 5º Categoría	\$ 520,00

57.4) TASA ANUAL PARA CASAS O DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO

57.4.1.) 1º Categoría (Casa Amoblada)	\$ 260,00
57.4.2.) 2º Categoría (Casa habitación amoblada)	\$ 130,00

ARTÍCULO 58°: MULTAS Y SANCIONES:

Los infractores a las disposiciones del presente capítulo, se harán pasibles a las siguientes multas:

1ra INFRACCIÓN: Tres (3) veces el monto resultante de la aplicación de alícuotas sobre la base imponible o monto fijo de la tasa correspondiente.

2da INFRACCIÓN: Cinco (5) veces el monto resultante de la alícuota o monto fijo de la tasa correspondiente, todo ello sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder y que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, tales como clausura o inhabilitación.

CAPÍTULO VII**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN TÉCNICA, INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:****ARTÍCULO 59°:**

Conforme lo establecen los artículos 100°, 101° y 102° del Código Tributario Municipal, por la inspección Municipal y administración de instalaciones eléctrica, se deberán abonar las siguientes tasas:

59.1.) CASAS DE FAMILIA:

59.1.1.) 1ra Categoría Monofásica	\$ 220,00
59.1.2.) 2da Categoría Monofásica	\$ 200,00
59.1.3.) 1ra Categoría Trifásica	\$ 220,00
59.1.4.) 2da Categoría Trifásica	\$ 210,00

59.2.) COMERCIO, INDUSTRIA E INSTITUCIONES:

59.2.1.) 1ra Categoría: Monofásica	\$ 300,00
59.2.2.) 1ra Categoría: Trifásica	\$ 340,00



59.2.3.) 2da Categoría: Monofásica	\$ 280,00
59.2.4.) 2da Categoría: Trifásica	\$ 320,00

En los casos del inciso 59.2), el contribuyente deberá presentar planos aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO 60º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27º del Código Tributario Municipal, toda clase de propaganda que se realice con fines publicitarios de carácter comercial, será previamente autorizada por el Municipio y se abonará la tasa correspondiente.

60.1.) Por chapas profesionales	\$ 65,00
60.2.) Por chapas técnicos, oficial o artesano	\$ 39,00
60.3.) Aviso o letreros pintados en chapa o cartón por m ² o fracción	\$ 32,50

ARTÍCULO 61º:

Para los casos de infracción a las disposiciones del presente Capítulo se establece las siguientes multas, sin perjuicio de ser abonado la tasa correspondiente:

- 61.1.) Primera infracción, tres (3) veces el monto de la tasa.
- 61.2.) Segunda infracción, 5 (cinco) veces el monto de la tasa.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 62º: Conforme lo establece el Artículo 33º del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, los espectáculos y diversiones públicas que se realicen en el Departamento, conjuntamente con la autorización deberán abonar las siguientes tasas por función, más el porcentaje por derecho de entradas:

62.1.) BAILES:	
62.1.1.) Con cobro de entradas	\$ 65,00
62.1.2.) Con entrada libre	\$ 39,00
62.2.) FESTIVALES:	
62.2.1.) Con cobro de entradas	\$ 104,00
62.2.2.) Con entrada libre	\$ 65,00
62.3.) CIRCOS, TEATROS Y OTROS:	
62.3.1.) Por función	\$ 3250
62.3.2.) Por temporada, hasta 10 días	\$ 195,00
62.3.3.) Por mes	\$ 455,00
62.4.) CARRERAS CUADRERAS:	
Por programa y por día	\$ 260,00
62.5.) JUEGOS Y PARQUES DE DIVERSIONES:	
Hasta 3 aparatos y por periodo de hasta 5 días	\$ 130,00
62.6.) PARQUES TEMÁTICOS, NATURALES, CIENTÍFICOS Y PALEONTOLÓGICOS.	
62.6.1) Por funcionamiento, por mes	\$ 390,00
62.7.) BILLARES, METE GOLES, BOWLING, POOL, JUEGOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, VIDEOS JUEGOS, CON O SIN CRÉDITO O CHANCE DE PUNTAJE Y JUEGOS SIMILARES DE SALÓN.	
62.7.1) Por mes	\$ 65,00
62.8) SERVICIOS DE INTERNET:	
62.8.1) Por mes	\$ 65,00
62.8.2) Anual	\$ 390,00
62.9) DERECHO DE PEAJE CAMPING MUNICIPAL :	

Se deberá satisfacer las tasas retributivas que se detallan a continuación :

- 62.9.1.) Por casa rodante, carpa, auto, tráiler, conexión eléctrica, hasta cuatro personas ocupantes. \$ 130,00 por día de campamento.

62.9.2.) Por persona adicional (Más de cuatro personas), \$20,00 por día de campamento.

62.9.3.) Por recreo, pasar el día de 08,00 a 20,00 horas \$ 20,00 por persona y por día.

62.9.4.) Adicional por auto \$ 25,00 por día..

62.9.5.) Por contingente, \$ 15,00 por persona y por día.

62.9.6.) El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a realizar descuentos, los cuales se apropiarán al porcentaje que corresponda al Municipio sin afectar el porcentaje del concesionario, en los casos de contingentes de colegio, instituciones religiosas, escuelas, clubes deportivos, y similares.

En todos los casos que se realicen espectáculos o diversiones públicas y que se perciba el cobro de entradas, se deberá abonar al Municipio el 10 % del valor total de las entradas vendidas, además de la tasa fija correspondiente.

El Ejecutivo Municipal deberá implementar los mecanismos de control necesarios en los aportes que realiza el Ente Autárquico Ischigualasto correspondiente a la Ley N° 7968.-

ARTÍCULO 63°:

63.1.) Toda empresa que se dedique al alquiler de Cuatriciclos, Motos y otros, deberá abonar una tasa mensual de \$ 130,00.-

63.2.) Toda empresa que se dedique al alquiler de Bicicletas, deberá abonar una tasa mensual de \$ 65,00.-

63.3.) Toda empresa o particular que se dedique al alquiler de juegos infantiles: castillos inflables, peloteros y similares, deberán abonar una tasa mensual de \$ 65,00.-

ARTÍCULO 64°:

Conforme lo establece el Artículo 33° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, los espectáculos y diversiones públicas que se realicen en el Departamento, conjuntamente con la autorización deberán abonar la siguiente tasa:

64.1.) DISCOTECAS, PUB, SALONES BAILABLES.

MATRICULACIÓN: \$ 1300,00.-

TASA ANUAL:

1° Categoría : \$ 2600,00.-

2° Categoría: \$ 1300,00.-

ARTÍCULO 65°: INFRACCIONES Y MULTAS:

El incumplimiento de algunos de los Incisos: Matriculación y Tasa Anual, del Artículo 64, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 1000,00 y la aplicación del Capítulo II del Código Tributario Municipal vigente.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SERVICIOS SOBRE LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS:

ARTÍCULO 66°:

Por realizar rifas o sorteos, dentro de la jurisdicción del Departamento, siempre que cumplan con la legislación vigente, se deberá abonar una contribución de \$ 50,00 por sellado.

66.1 Los organizadores de rifas o sorteos de otras jurisdicciones que se vendan en el Departamento, quedan obligados a comunicar a la Municipalidad, abonar lo establecido en el Inciso 66.1) y dar a publicidad del o los números premiados.

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal para eximir del pago de derecho de las rifas y sorteos que se refiere el Artículo precedente.

ARTÍCULO 67°: INFRACCIONES Y MULTAS:

En caso de infracción del Artículo 66°, se procederá al secuestro de los números emitidos y se aplicará una multa de \$ 1000,00.



CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 68°:

Conforme lo establece el Artículo 38° del Código Tributario Municipal, el pago de las tasas por derecho de ocupación de la vía pública y espacio público se abonará por adelantado y de acuerdo al siguiente detalle:

68.1.) Apertura de zanjas, pozos, roturas de la vía o espacios públicos, desde iniciada la obra, por día y m2. \$ 5,00.

68.2.) Andamio o cercos, desde iniciada la obra, por día y por metro lineal..... \$ 5,00

68.3.) Depósito de materiales, mercaderías, etc., después de 24 horas, por día y hasta 10 días \$ 6,00, abonándose la cantidad de \$ 8,00 por día cuando se superen la cantidad de días antes señalados.

68.4.) Exhibición en vía pública de mercadería \$ 5,00 por día, por mes \$ 70,00.

68.5.) Por mesa y cuatro sillas, respetando el paso de peatones \$ 20,00 anual.

68.6.) Por la ocupación de subsuelo y/o espacio aéreo mediante el tendido de red de agua potable, cloacas, gas, se abonará la suma de \$ 1,00 por metro y por año.

68.7.) Por la ocupación de subsuelo y/o espacio aéreo mediante el tendido de red de teléfono y TV por cable, se abonará la suma de \$ 1,00 por metro y por año.

68.8) Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que, realicen tendido de líneas aéreas, ocupando postes de propiedad de la Municipalidad, deberán presentar en la Oficina de Rentas Municipal con carácter de declaración jurada y en forma ANUAL, la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados. Estas empresas deberán abonar por año y por cada unidad de utilización de postes \$ 2,00 (Pesos Dos 00/100).

Los postes no declarados por las empresas como utilizados, se considerará como diez (10) unidades de utilización de poste.

68.9) Por la ocupación y uso comercial del espacio aéreo mediante antenas destinadas a servicio de telefonía (celular y de otro tipo), se abonará un impuesto anual de pesos \$ 2600,00.-

ARTÍCULO 69°: INFRACCIÓN Y MULTAS:

En caso de infracción a lo dispuesto en el Artículo 68°, el responsable se hará pasible a una multa de \$ 1200,00,, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, además de abonar la tasa correspondiente.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES, FORMACIÓN DE EXPEDIENTES O NOTAS QUE ORIGINEN SERVICIOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 70°

De acuerdo al Artículo 140° del Código Tributario Municipal, todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las siguientes contribuciones:

Formación de expedientes, notas en general, guía de consignación y libreta de sanidad, fijase en \$ 25,00 el sellado el sellado Municipal correspondiente y todo trámite comprendido en las disposiciones especiales.

**ARTÍCULO 71°:**

En los casos o situaciones especiales que se detallan a continuación, se deberá pagar el sellado Municipal que se detalla:

71.1.) Desarchivo de expedientes \$ 25,00.

71.2.) Inspecciones en general, apertura, transferencias, cierres de negocios, colocación de letreros, tarimas, instalaciones eléctricas, remoción de calzadas y veredas, construcciones, permisos de bailes, línea de edificación, etc., \$ 10,00.

71.3.) Certificaciones de deudas, de libre deuda, de actividad, de ubicación, de inspección, etc., \$ 60,00.

71.4.) Por la aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada ejemplar o copia, \$ 30,00

CAPÍTULO XIII**ARTÍCULO 72°:**

Conforme al Artículo 37° del Código Tributario Municipal, toda deuda por impuestos, contribuciones u otras obligaciones fiscales que no se abonen en término, se procederá a su actualización y/o cálculo de intereses de la siguiente manera:

72.1.) Producido su vencimiento, se procederá a aplicar hasta el día de su efectivo pago las tasas de interés del 1% mensual con el procedimiento que aplica la AFIP para situaciones similares.

72.2.) Por los periodos anteriores a la Ley de Convertibilidad se aplicaran los coeficientes de actualización que utiliza la A.F.I.P.

72.3.) Los contribuyentes pensionados, jubilados y particulares, que perciben un haber mensual hasta \$ 5400,00, que se encuentren en mora hasta el 31-12-2014, gozarán de una bonificación del 50 % sobre el resultante de la aplicación del Inciso 1), del presente Artículo del Débito Fiscal.

ARTÍCULO 73°: DEL DÉBITO FISCAL:

En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaran la devolución o acreditación a su favor, de los importes abonados indebidamente a la Municipalidad y si el reclamo fuera procedente, se reconocerá y aplicará a su monto original la actualización desde la fecha de aquel hasta el momento de dictarse la resolución que disponga su devolución o acreditación.

CAPÍTULO XIV**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:****ARTÍCULO 74°:**

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente, no podrá cobrarse monto alguno que no esté definido, por ningún concepto mencionado específicamente o genéricamente o contenido en esta Ordenanza, Código Tributario Municipal u Ordenanzas Especiales.

ARTÍCULO 75°:

El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para realizar moratorias Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

El poder Ejecutivo Municipal podrá realizar las refinanciaciones de planes de pagos.

ARTÍCULO 76°:

El contribuyente que cancelen hasta el 31 de Julio de 2017, las obligaciones correspondientes a Tasas Anuales del año 2017, recibirá una bonificación especial de un 30 % para el año 2017. Las obligaciones adeudadas anteriores al año 2016, podrán ser abonadas con el Plan de Pago estipulado en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 77°:**

Toda empresa o particular que emita programas radiales en FM o AM, o televisión por circuito cerrado o abierto, deberán presentar documentación de autorización del A.F.S.C.A. para contar con la autorización Municipal.

ARTÍCULO 78°:

Toda empresa o particular que se sorprenda arrojando residuos en las banquetas de acceso al Departamento, baldíos, canales y otros. se harán pasibles a multas de \$ 1500,00 siendo obligado el mismo al retiro de los residuos por sus propios medios.

ARTÍCULO 79°:

Para todo plan de pago que realice la Municipalidad se establece las siguientes facilidades:

79.1.) Para los montos adeudados, se deberá ingresar un pago a cuenta inicial del 20% de la deuda actualizada según Art. 72.1, por el saldo a pagar se podrá acordar hasta doce cuotas, con el 1% de interés sobre saldo. Los montos de las cuotas del presente inciso, no deben ser inferiores a \$ 100,00.

ARTÍCULO 80°:

El Departamento Ejecutivo Municipal prestará el servicio de desagote de pozos ciegos mediante el Tanque Atmosférico, de propiedad Municipal, conforme a los siguientes incisos y tasas:

81.1.) Por servicio del Tanque atmosférico \$ 200,00 (Doscientos pesos).

81.2.) Se exceptuará del pago de la tasa de este servicio a: Escuelas, Hospital, Salas de Primeros Auxilios y Policía.

81.3.) El personal afectado al trabajo de desagote de pozos, deberá ser provisto de la vestimenta apropiada por el Departamento Ejecutivo Municipal para realizar tal tarea.

81.4.) El Ejecutivo Municipal, acorde con las normas de salubridad y de ambiente vigente, determinará el lugar donde se depositarán los líquidos servidos, Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

81.5.) Cóbrese un canon tributario por desagote de pozo ciego, en el edificio ubicado en el Parque Ischigualasto, la siguientes tasa de pesos quinientos (\$650,00).

ARTÍCULO 81°: ALUMBRADO PÚBLICO:

La contribución que incide sobre el Alumbrado Público se compondrá de un cargo fijo mensual y un cargo variable de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifas	Cargo Fijo	Cargo Variable
T1-AP	0,00	0%
T1-APE	0,00	0%
T1-G1	4,50	20 %
T1-G2	4,50	20%
T1-G3	4,50	20 %
T1-R1	4,50	20 %
T1-R2	4,50	20 %
T1-R3	4,50	20 %
T2-CMP	4,50	20 %
T2-SMP	4,50	20 %
T3-BT	4,50	20 %
T3-MT-13	4,50	20 %
TEDP-G	4,50	20 %
TRA-RCD	4,50	20 %
TRA-RSD	4,50	20 %



El cargo variable se aplicará sobre la sumatoria por consumo de energía y potencia, cargo fijo mensual, cargo variable, energía por espacios comunes, recargo por bajo factor de potencia y/o peaje de corresponder, que brinde la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica.

La percepción por tal consumo estará a cargo de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica. Queda exceptuado del pago de la contribución por Alumbrado Público, el Alumbrado Público del Departamento (T1-AP Y T1 AP - E).

ARTÍCULO 82º: ACTIVIDADES, FINANCIERAS, SEGUROS Y OTRAS:

Abonarán anualmente, según la clasificación que se le asigne el Organismo Fiscal:

A) FINANCIERAS: Actividades de financiación, préstamos, capitalización, créditos financieros, cobranzas y ahorro:

MATRICULACIÓN: \$ 1300,00.

TASA ANUAL.: \$ 1950,00.

B) COMPAÑÍAS DE SEGUROS:

MATRICULACIÓN: \$ 1300,00.

TASA ANUAL.: \$ 1950,00.

ARTÍCULO 83º:

Cualquier actividad no incluida en la presente Ordenanza será clasificada de acuerdo al Nomenclador de Actividades de la AFIP.

ARTÍCULO 84º:

Todos los artículos que estipulan el cobro de tasas en litros de combustibles deberán ser actualizados el precio al momento de hacer uso del mismo.

ARTÍCULO 85º:

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar comunicaciones de intimaciones de pago por correo, con aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme a las normativa vigente. A tal efecto el Área de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.

ARTÍCULO 86º:

Las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas en la forma prevista en el Art. 86º, la firma del director podrá efectuarse con impresión facsimilar, la que deberá registrarse ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 87º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención, recaudación y sistema de colectores, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 88º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar Certificado de Libre Deuda Municipal, para realizar todo trámite en la Municipalidad de Valle Fértil, como así también a proveedores de esta Institución.

ARTÍCULO 89º: Téngase por ORDENANZA del Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, cópiese, comuníquese, promúlguese y dese a publicidad.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Valle Fértil, 21 de Diciembre de 2016.-

Fdo.: José Leoncio Torres - Presidente Concejo Deliberante

Departamento Valle Fértil

“ Roberto José Frau - Concejal Concejo Deliberante

Departamento Valle Fértil



MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL
DECRETO N° 0031-S.AH-2016.-

VALLE FÉRTIL, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza N° 0758-HCD-2016 – ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2017 de fecha 21 de Diciembre de 2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, resulta procedente y necesario dictar la promulgación de la misma mediante la norma legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VALLE FÉRTIL
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Promulgar formalmente en todas y cada una de sus partes la Ordenanza N° 0758-HCD-2016 - ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2017, de fecha 21 de Diciembre del año 2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por Decreto Municipal, cópiese, comuníquese a las áreas que corresponda para su cumplimiento y aplicación. Cumplido, archívese.-

Fdo. Omar Washington Ortiz - INTENDENTE

Municipalidad de Valle Fértil

“ José Antonio Hidalgo - Secretario de Administración y Hacienda

Municipalidad de Valle Fértil

Cta. Cte. 12.490 Julio 14 \$ 8.182.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El Sr. **Juez del Juzgado Comercial Especial**, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que **en Autos N° 5049, caratulados: OLIVERA HERMELINDA S/ Propia Quiebra**, ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 06 de Julio de 2017. RESUELVO; I.- Decretar la Quiebra de la Sra. HERMELINDA OLIVERA, DNI F 5.926.757. Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez". El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8° y 89 de la Ley 24.522.- **SUJETO ACTUALIZACIÓN DE FECHAS.** SAN JUAN, 07 de Julio de 2017.

Fdo.: Javier Antonio Vázquez, Juez.

N° 3089 Julio 10/14. Eximido.-

SUCESORIOS

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de NICOLÁS

NICOLÁS LEONIDAS (DNI 3.079.154) y CHIRINO RAMONA EUGENIA (DNI 788.584) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 158.119 caratulados "CORNEJO NICOLÁS LEONIDAS Y CHIRINO RAMONA EUGENIA S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos.

Publíquense edictos por el plazo de seis días en el Boletín Oficial. SAN JUAN, 07 de Julio de 2017. EXIMIDO DE SELLADO. Fdo. Ana Vanesa Reynés, Abogada Secretaria de Paz Letrada.

N° 3090 Julio 10/17. Eximido.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	-.-
Impresiones.....\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....\$	30,00
Total.....\$	30,00

13-07-17